

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2019-00579

Demandante: DANIELA ALEJANDRA ORDOÑEZ ESTUPIÑAN

Demandado: HORIZONTAL MAP S.A.S.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito de demanda ejecutiva laboral seguido del ordinario contra HORIZONTAL MAP S.A.S. Provea

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Téngase por reasumido el mandato del Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO quien actúa como apoderado judicial de la demandante, en atención que presentó memorial visto en los folios 141 a 143, y en consecuencia, téngase por revocada la sustitución del poder que se le confiriera al Dr. BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA.

Realizado el examen preliminar a la solicitud presentado por el apoderado judicial de la parte actora (fls. 141 a 143), conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 306 del C. G. del P., en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 431 del C. G. del P., aplicables por remisión del artículo 145 del Estatuto Adjetivo del trabajo, es procedente librar el mandamiento por la parte actora por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible declarada en sentencia de condena del 06 de febrero de 2020, debidamente ejecutoriada.

Las medidas cautelares se decretarán conforme a lo pedido, y en el momento procesal oportuno se pronunciará el Juzgado sobre las costas y agencias en derecho que resulten de este trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas Cúcuta;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a la HORIZONTAL MAP S.A.S. pagar a la demandante DANIELA ALEJANDRA ORDOÑEZ ESTUPIÑAN, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de:

- a) UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.658.000.00), por salarios, prestaciones sociales y vacaciones adeudadas, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de octubre de 2018, inclusive, sobre el capital en mención.
- b) CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000.00), por concepto de costas dentro del proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: Ordenar a HORIZONTAL MAP S.A.S. pagar los aportes al sistema de pensiones a favor de la demandante DANIELA ALEJANDRA ORDOÑEZ ESTUPIÑAN ante la AFP PORVENIR S.A., por 30 días del mes de junio de 2016 sobre el IBC de \$1.500.000.00, así como la corrección de los meses de julio, agosto y septiembre de 2016

con el fin de que en la historia clínica laboral figure la suma de \$1.500.000.00 mensuales como IBC, debiendo cancelar el monto que por capital e intereses o cálculo actuarial le indique la administradora por cuenta de esos reajustes, en el plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese por estado a las partes el presente mandamiento de pago atendiendo que la solicitud de mandamiento se formuló dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia que se ha constituido como el título base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 306 del C. G. del P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado HORIZONTAL MAP S.A.S. inscrito en la Cámara de Comercio de Cúcuta. Oficiése al Director de la Cámara de Comercio comunicando la medida y una vez registrada se procederá a librar el correspondiente Despacho Comisorio para su secuestro.

QUINTO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado HORIZONTAL MAP S.A.S., tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro y corrientes o CDT en las siguientes entidades bancarias o financieras: DAVIVIENDA, BCSC, AV VILLAS Y BANCOLOMBIA. Oficiése en tal sentido al representante legal de cada una de las anteriores entidades, limitando la medida hasta por la suma TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.087.000.00). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P.

SEXTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que el condominio del Edificio Porto Fino Club le adeuda a la demandada HORIZONTAL MAP S.A.S., por concepto de administración, limitando la medida hasta por la suma TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.087.000.00).

SEPTIMO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

OCTAVO: La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos, advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados que a la fecha actúan en el trámite, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, en los distintos submenús que la conforman, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 074 del 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO Secretario(a)	